

Expediente: 1896/18

Carátula: **SANTUCHO VERONICA MARIELA Y ALVAREZ EMMA MAGDALENA C/ VALLEJO CARLOS LUIS Y VALLEJO MARCELO EDUARDO S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA DEL TRABAJO N°2**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **05/06/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20285311145 - SANTUCHO, VERONICA MARIELA-ACTOR

20285311145 - ALVAREZ, EMMA MAGDALENA-ACTOR

27339780108 - VALLEJO, CARLOS LUIS-DEMANDADO

27339780108 - VALLEJO, MARCELO EDUARDO-DEMANDADO

307162648513 - PAZ, ROBERTO-DEFENSORA OFICIAL

90000000000 - MARGAGLIOTTI LUTZ, SERGIO FABIAN-POR DERECHO PROPIO

20285311145 - CECENARRO, LUIS-POR DERECHO PROPIO

27339780108 - MARGAGLIOTTI, MARIA ANTONELLA-POR DERECHO PROPIO

---

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada del Trabajo N°2

ACTUACIONES N°: 1896/18



H105025700162

REF: SANTUCHO VERONICA MARIELA Y ALVAREZ EMMA MAGDALENA c/ VALLEJO CARLOS LUIS Y VALLEJO MARCELO EDUARDO s/ COBRO DE PESOS - EXPTE 1896/18.-

San Miguel de Tucumán, junio de 2025.-

Proveyendo la presentación del letrado Luis R. Cecenarro del 29/5/2025:

**I.-** En merito a la presentación efectuada, y de conformidad a las facultades que me confiere el art 10 del CPL, y Art. 222 y Ctes. CPCC, supletorio, poniendo orden al presente trámite de cumplimiento de la sentencia firme, surgiendo de las constancias de autos que la providencia de fecha 23/05/2025, ha sido dictada de forma parcial e incompleta, lo que contraría los principios de eficiencia y eficacia; y puede acarrear consecuencias y dilaciones procesales innecesarias, que afecten el normal desarrollo del trámite, tales como el cómputo de plazos distintos (para cada una actora), generación de planillas de actualización separadas, incluso potenciales conflictos (impugnaciones, etc.) durante el trámite de cumplimiento de la sentencia firme.

En merito a ello, vigencia del principio de celeridad y concentración, y de principio de igualdad procesal entre las partes (que se encuentran en iguales circunstancias y situación jurídica), corresponde que las actuaciones de cumplimiento del capital de condena se desarrollen de forma conjunta. Por lo tanto, corresponde **declarar su nulidad parcial** (solo respecto del punto I de la providencia del 23/5/25, en lo referido a la intimación para el pago del capital), el que se deja sin efecto, de conformidad a las facultades del art 222 y Ctes. del CPC y C supletorio.

Consecuentemente, y poniendo orden al procedimiento, dispongo:

**II.-** Por recibidos los autos del título, hágase saber al demandado **VALLEJO MARCELO EDUARDO**, CUIT N° 20-07798923-5, (fallecido) representado por el Defensor Oficial Civil y del Trabajo de la IV° Nominación Dr. Roberto Paz y de **VALLEJO CARLOS LUIS**, CUIT N° 20-

07798923-5 que en **plazo de diez días** para que **cumpla la obligación que emerge de la sentencia de fondo firme del 26/02/2024**, consistente en el **pago de las siguientes sumas de dinero: (i) \$1.623.365 (pesos un millón seiscientos veintres mil seiscientos dos)** a favor de la actora **VERONICA MARIELA SANTUCHO**; y **(ii) \$1.270.535 (pesos un millón doscientos setenta mil quinientos treinta y cinco)** a favor de la actora **EMMA MAGDALENA ALVAREZ**; sumas estas, que se adeudan con más los intereses determinados en la propia sentencia. El plazo para realizar el pago conforme lo mencionado comenzará a computarse a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia. (art 145 ley 6.204).-

**III.-** Hágase saber a la parte demandada que todo pago de condena que deba realizarse, se deberá efectivizar mediante depósito bancario en autos a la orden del Tribunal interviniente de conformidad a lo dispuesto por el art 277 del LCT.

**IV.. NOTÍFÍQUESE** la presente en los domicilios digitales constituidos por las partes, de conformidad a lo normado por el art. 18 del CPL, art. 199 del CPCC, supletorio, y art. 60 de la Acordada N° 1562/22. Se le hace saber que el mismo comenzará a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, bajo apercibimiento, **en caso de incumplimiento de lo indicado en apartado II anterior**, de aplicarse las prescripciones contenidas en los arts. 146 y sgtes. de la Ley N° 6.204 (ante la falta de pago de la condena). GOF1896/18

**Actuación firmada en fecha 04/06/2025**

Certificado digital:

CN=JOGNA PRAT Ezio Enrique, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20176149796

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.